

# GACETA OFICIAL



AÑO XXIV {

PANAMÁ, 24 DE ENERO DE 1927

{ NÚMERO 5036

**PODER EJECUTIVO**

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial,

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 52—Casa particular: Calle 58, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Subsecretario de Instrucción Pública.

**M. E. MELO**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida A N° 46

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N° 5.

**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO**

Páginas

Ley 69 de 1927, de 14 de Enero, por la cual se autoriza al Municipio de San Carlos para contratar un empréstito..... 17067  
 Ley 78 de 1927, de 25 de Enero, por la cual se fijan el sueldo y los gastos de representación del Presidente de la República. 17067

**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 5, de 17 de Enero de 1927..... 17067

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Resolución número 5, de 8 de Enero de 1927..... 17067  
 Resolución número 6, de 8 de Enero de 1927..... 17067  
 Resolución número 7, de 8 de Enero de 1927..... 17067  
 Carta de Naturaleza..... 17067

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 5, de 14 de Enero de 1927..... 17068

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Enero de 1927..... 17068

Avíos Oficiales..... 17068

Edictos..... 17068

**PODER LEGISLATIVO****LEY 69 DE 1927**

(DE 14 DE ENERO)

por la cual se autoriza al Municipio de San Carlos para contratar un empréstito

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de San Carlos para contratar un empréstito hasta para la suma de seis mil quinientos balboas (B. 6.500.00) que ha de emplearse únicamente para el alumbrado, planta y demás ensures necesarios para su funcionamiento.

Artículo 2º Esta ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

**HÉCTOR CONTE B.**

El Secretario,

*Antonio Alberto Valdés.*

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 14 de 1927.

Publíquese y ejecútese.

**R. CHIARI**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ.****LEY 78 DE 1927**

(DE 15 DE ENERO)

por la cual se fijan el sueldo y los gastos de representación del Presidente de la República.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

DECRETA:

Artículo 1º A partir del próximo período el Presidente de la República o el que haga sus veces, devengará mil doscientos cincuenta balboas (B. 1.250.00) como sueldo y tendrá para gastos de representación setecientos cincuenta balboas (B. 750.00), pagaderos mensualmente uno y otros por el Tesoro Nacional.

Artículo 2º Esta Ley reforma la Ley 58 de 1904 y la 47 de 1910.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis.

El Presidente,

**HÉCTOR CONTE B.**

El Secretario,

*Antonio Alberto Valdés.*

—

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Enero de 1927.

Publíquese y ejecútese.

**R. CHIARI**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ.****Poder Ejecutivo Nacional****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****RESOLUCION NUMERO 8**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 17 de 1927.

RESUELTO:

Vista la escritura número 20 de once de los corrientes, extendida ante el Notario Público número 1º de este Circuito por la cual se constituye el «Club para carreras de perros, S. A.», la cual ha sido debidamente registrada, con fecha anteriormente mencionada, se ordena devolver el cheque que, por la suma de veinte mil cuatrocientos balboas (B. 20.400.00) fue depositado a la orden como garantía de la constitución de dicha sociedad.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI**

• El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LOPEZ.**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES****RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 8 de 1927.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Luis F. Estenoz Jr., por medio de la cual solicita permiso para aceptar el nombramiento de Oficial de la Orden del Libertador, que le ha otorgado el Gobierno de Venezuela,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dí al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Luis F. Estenoz Jr., para que acepte la Condecoración en referencia.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**H. F. ALFARO.**

**RESOLUCION NUMERO 6**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 8 de 1927.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el doctor Carlos L. López, por medio de la cual solicita permiso para aceptar el «Gran Cordero de la Orden de Bolívar», que le ha conferido el Gobierno de Venezuela,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dí al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al doctor Carlos L. López para que acepte la Condecoración en referencia.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**H. F. ALFARO.**

**RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 8 de 1927.

El señor Dgora Mordiche Gadelloff, natural de Samarcand, Rusia, de 27 años de edad, comerciante y casado con la señora Adina de Gadelloff, nacida en el mismo lugar, con quien tiene dos hijos nacidos en la República de Panamá que responden a los nombres de Ezra y Tsema, varones, de dos años de edad el primero y de tres meses el último, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 11 de Noviembre de 1926, y declaraciones rendidas ante el señor Juez Primerof Municipal de Colón por los señores Modesto Rangel y Julio Grimaldo Guardia, quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de siete años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el interesado, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, teniendo, como en efecto responde, las condiciones exigidas por el artículo 6º ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Dgora Mordiche Gadelloff.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**H. F. ALFARO.**

**CARTA DE NATURALEZA**

El Presidente de la República de Panamá,  
A todos los que la presente vieren, SA-LUD:

Por cuanto que el señor Dgora Mordiche Gadelloff, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Samarcand, Rusia, de 27 años de edad, comerciante y casado con la señora Adina de Gadelloff, del mismo lugar, con quien tiene 2 hijos nacidos en la República de Panamá que responden a los nombres de Ezra y Tsema, varones, de dos años de edad el primero y de tres meses el último; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 11 de Noviembre de 1926.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Dgora Mordiche Gadelloff, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el Sello de la República y resguardada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos veinte y siete.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**H. F. ALFARO.**

**SECRETARIA DE  
HACIENDA Y TESORO**

**RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 14 de 1927.

Por medio de escrito de 13 de Enero de este año, el señor José de la Cruz Delgado denunció ante este Despacho, como bien oculto del Estado, una gran extensión de tierras baldías situadas en el Distrito de Chepo. Se fundó para ello, en que a causa de incuria de las autoridades han sido usurpadas esas tierras, por el conocimiento y uso medio de las inspecciones oculares, lo que ha dado lugar a que se haga oscuro el carácter primitivo de la propiedad nacional sobre la extensión de tierras citadas.

Dicho propuso, como consecuencia del denuncio, la celebración de un contrato para hacer efectivos los derechos del Estado, indican lo a la vez la acción que piensa instaurar para obtener ese resultado. Adjudicó su petición varias pruebas para acordarla en aserto, y pidió que fueran prácticas, a lo cual se accedió. Además, el presentó otras pruebas directas.

En este estado las cosas, se pasó el expediente al señor Procurador General de la Nación, señor doctor Boyd, para que emitiera concepción en cumplimiento del artículo 2º de la L. y 62 de 1924, quien lo emitió en el sentido de declarar que no se acompañaba evidencia alguna que demuestre que la finca de que se trata es un bien oculto. Sea ahorro el caso de analizar la prueba para ver si el señor Procurador tiene o no razón.

Herbert Ottley Jeffries y Elena Arosemena formaron una sola finca con las tierras denominadas «Jesús María», «San José», «San Antonio», «Sonsonate» y «Redondilla», pertenecientes a Jeffries, y «Concepción» y «Minaflorres», pertenecientes a la señora Arosemena. Le fueron dados a esa finca los siguientes linderos:

Linderos: «Por el Norte, la Cordillera general; Sur, el río Bayano, desde la boca del estero Sonsonate y de la quebrada Manteica, hasta la boca del río Chocó, que desempeña en el mismo río Bayano; Este, el río Chocó en toda su extensión hasta su origen o cabecera y de aquí, una linea recta en dirección al Norte hasta la Cordillera general; Oeste, desde la boca del mencionado estero Sonsonate y de la quebrada Manteica, aguas arriba de esta quebrada, hasta las sabanas llamadas Pastal, siguiendo en dirección a un árbol de roble, el cual parte límites entre las tierras de La Concepción y de San Román. Esta finca no incluida en esta venta; de dicho árbol de roble en línea recta a la quebrada de Patrón Pablo, que desagua en el Mamoni, se toma luego por los cerros de Patrón Pablo, hasta llegar a la laguna de Altamir, que cae al Ojo de Agua, por detrás de Chepo Viejo, y otra vez a Patrón Pablo por el Totoral, llegando a las zanjas que están en las tierras del trapiche que en Moja-Culó poseyó Pedro Martínez Moreno; de este punto una linea recta al Peñón, en el río Mamoni, luego una linea recta desde el Peñón hasta la boca del río Garrapata, que desagua en el Mamoni, respetando el lindero en esta parte, las zonas y plantaciones de particulares que se encuentran allí establecidas en la actualidad, de la boca del río Garrapata el lindero sigue aguas arriba, de este río hasta su origen o cabecera, y de aquí una linea recta en dirección Norte, hasta la cresta de la Cordillera general. Queda excluido de esta venta, el pedazo de terreno conocido con el nombre de «Peña Valentina», comprendido al Este del río Bayano, entre la curva formada por este río y los dos puntos en que esta curva está cortada por la linea recta que va de la cabecera del río Chocó a la Cordillera general y que será propiedad de Plácido Garibaldo, del Distrito de Chepo.

La cabida no fue determinada. Fornida así la finca Jeffries y la señora Arosemena se la vendieron a John Retton en la suma de cincuenta mil balboas (\$50,000.00). De ello da fe la escritura número 48 de 13 de Febrero de 1909, extendida en la Notaría 2º del Circuito. Fue inscrita en el Tomo 31, folio 44, como finca número 1752, el día 7 de Diciembre de 1914. Apesar de no haber si-

do determinada la cabida de la finca, fué sin embargo inscrita la escritura de acuerdo con el artículo 1º del Decreto número 45 de 16 de Marzo de dicho año de 1914, por ser anterior al 1º de Enero de ese mismo año y referirse a un predio rústico con linderos bien definidos. John Retton vendió la finca por cincuenta mil balboas (\$50,000.00) a «The Panama American Land and Lumber Company», sociedad inscrita en el Tomo 12 de Personas. Sesión Mercantil, el folio 257, asiento 2857.

La venta se verificó por escritura número 3 de 17 de Noviembre de 1917, extendida ante el Vicecónsul de Panamá en Chicago. Fue registrada la escritura el 13 de Mayo de 1917, pero provisoriamente por no constar la cabida de la finca, y como aquella cabida no fue determinada oportunamente, hubo necesidad de declararla cancelada la inscripción de la escritura, lo cual tuvo lugar el 11 de Septiembre de 1920.

El Juez Municipal de Chepo, por comisión que le dio el Juez 3º del Circuito de Panamá, practicó una inspección ocular en la finca el 12 de Febrero de 1923. El Juez conforme aprobó la diligencia de inspección por auto de 18 del mismo mes y fió al propio tiempo los linderos y la cabida de la finca, así:

Linderos: «Por el Norte, la Cordillera general; por el Sur, el río Bayano; por el Este, tierras baldías y el terreno de Plácido Garibaldo y el río Chocó; y por el Oeste, tierras baldías, el río Garrapata, varios colindantes que adyacente nombran, el estero Sonsonate y el lote de terreno que quiso dejar fuera de la propiedad el señor W. S. Winget. Sus linderos a la redonda son: partiendo de la desembocadura del estero Sonsonate, se sigue aguas arriba por dicho estero hasta sus cabeceras; de ahí con rumbo N 59° 15' Oeste se sigue en una extensión de ciento ochenta metros; luego en dirección N 20° 15' Oeste hasta trescientos ochenta metros; de ahí con rumbo N 59° 15' Oeste, en una extensión de trescientos metros; luego en dirección N 32° 20' Oeste hasta la ciénega del Altemir, ciento setenta metros, quedando fuera de los linderos ya descritos, la quebrada Manteca, las sabanas del Pastal y el lugar donde estaba el árbol de totumo de que trata la escritura número cuarenta y ocho de trece de Febrero de mil novecientos nueve. Desde la ciénega de Altamir, en el punto indicado por un árbol que se marcó, se sigue con rumbo N 29° 48' Oeste, en una extensión de quinientos setenta metros; de ahí con rumbo N 44° 03' Oeste hasta una distancia de ochocientos ochenta metros; y luego con rumbo N 26° 43' Oeste, hasta la distancia de ochenta metros que termina en el sitio llamado El Peñón en un punto determinado por un árbol de espárrago que se marcó, pasando el lindero de este trácte por detrás o hacia el Este de los lugares llamados Chepo Viejo y Moja Culó y del pozo denominado Ojo de Agua. Desde el punto marcado en el Peñón se sigue aguas arriba por la margen izquierda del río Mamoni hasta la plazuela de Gerardo Aigandona, donde se pasa otra marca visible, en un arbol; de ahí, con rumbo N 29° 45' Este, en una extensión de trescientos ochenta metros; luego en dirección N 21° Oeste hasta ciento cuarenta metros; y en seguida con rumbo N 54° 03' Oeste y ciento diez metros, donde se encuentra otro árbol de espárrago que también se marcó; y de este punto es dirección N 8° 15' Este, hasta mil novecientos cuarenta metros que terminan en la desembocadura del río Garrapata, dejando fuera del lindero así descrito o linea de la propiedad las cincuenta y siete hectáreas y ocho mil metros cuadrados del colindante Manuel S. del Vasto, y quedando fuera del mismo lindero así descrito las plantaciones de sus colindantes Pablo Vallabolos, Santiago Vázquez, Francisco y Cristina de León, Manuel Estrada, la mencionada de Gerardo Aigandona y el terreno de los herederos de Dolores Carrillo de Morena. De la desembocadura del río Garrapata, el lindero sigue aguas arriba de este río hasta su cabecera; de ahí en dirección Norte hasta la cresta de la Cordillera general, que partiendo de la cabecera del río Chocó, con dirección a Norte, termina en la cresta de la Cordillera dicha. De este punto, así determinado, se sigue con dirección Sur hasta encontrar el río Bayano; de ahí dejando fuera la finca de Plácido Garibaldo, se sigue hacia el S.

59° 15' Oeste hasta ochocientos cincuenta y cuatro metros; luego con rumbo Sur en una extensión de sescientos cuarenta y tres metros, y de ahí con rumbo S. 42° 30' Este y una distancia de mil cua renta y cinco metros; y de ahí hacia el Sur, setecientos setenta y tres metros que terminan en la cabecera del río Chocó; de ahí aguas abajo por este río hasta su desembocadura; y luego se sigue al río Bayano, aguas abajo hasta la desembocadura del estero Sonsonate, punto de partida. Se hace notar que las direcciones o rumbos expresados, son referidos al Meridiano Astronómico, que es indicado en el plano respectivo.

Cabida: Treinta y nueve mil cuatrocientos siete hectáreas y dos mil metros cuadrados (39,407 ht. 2.000 m. c.)

La diligencia de inspección ocular fue protocolizada por escritura número 82 de 2 de Marzo del expresado año de 1923, extendida en la Notaría Segunda del Circuito y registrada el 5 del mismo mes.

John Retton vendió en trescientos mil balboas (\$300,000.00) la finca que no había podido vender antes, por falta de cabida, a la «American Log and Lumber Company», sociedad inscrita en el Tomo 28 de Personas, Sección Mercantil, folio 360, asiento 4395. Así consta de la escritura número 1, de 21 de Mayo de 1923, extendida en el Vicecónsul de Panamá en Chicago. Fue registrada el 3 de Septiembre de 1923. La sociedad «American Log and Lumber Company» vendió la finca a la «Chicago Title & Trust Company», sociedad inscrita en el folio 190, asiento 510 del Tomo 4 de Personas, Sección Mercantil, y al Abogado Abiel Davis por la suma de un balboa (B. 1.00) según escritura número 4, de 19 de Septiembre de 1923, extendida ante el Vicecónsul de Panamá en Chicago. Fue presentada al Registro el 12 de Diciembre del mismo año e inscrita el 27 de Marzo de 1924. La sociedad «Chicago Title & Trust Company» vendió a su vez la finca en un balboa (B. 1.00) a la «Panama American Land and Lumber Company», por los mismos linderos y dimensiones descritos en la inspección ocular practicada el 12 de Febrero de 1923, ya mencionada, a excepción de los linderos de los cuatro puntos cardinales que fueron omitidos. Da fe de la venta la escritura número 11, de 13 de Marzo de 1926, extendida ante el Cónsul de Panamá en Chicago. Fue registrada el 3 de Julio del mismo año en el Tomo 31, folio 510 como finca número 1752, asiento 5.

Esta es la historia sucinta de la tradición de la finca número 1752, a partir del año 1909 hasta hoy. El estudio de los títulos da lugar a las siguientes observaciones:

Consta en el título primitivo de 1909 lo que sigue:

«Como quiera que en la actualidad es más oportuno en el Juzgado Segundo de este Circuito una oposición al deslinde de los terrenos denominados «Jesús María», oposición establecida por el Fiscal del Circuito de Panamá en nombre y representación del Gobierno de la República, el vendedor de dicho terreno Herbert Ottley Jeffries quedó obligado a continuar el pleito hasta su conclusión, a su costa, y a entregar al comprador las escrituras y demás títulos de propiedad, correspondientes al terreno de «Jesús María», que se encuentran en el expediente de dicho juicio.»

Según esto, el contrato de compra-venta de la finca, en cuanto se relaciona con las tierras denominadas «Jesús María», no se perfeccionó con la inscripción de la escritura respectiva, pues tal perfecto quedó subordinada a los resultados contingentes de un juicio de deslinde, el mismo que, naturalmente, así como podía ser fallado en favor de Jeffries podía ser también fallado en su contra, en todo o en parte, según el caso. Efectivamente el juicio de deslinde existía cuando se celebró el referido contrato de compra-venta de la finca. Lo promovió Jeffries en el año de demanda el 16 de Enero de 1909, con audiencia de los señores Eugenio N. Cornell, J. M. Villalobos y la Nación, como colindantes.

La diligencia de deslinde fue practicada por el Juez Segundo del Circuito en socio de los ingenieros señores G. Longval, Tomás Herrera e Ignacio Gilardi Jr., Tercer Lugar en los días 30 y 31 de Marzo y 1º de Abril del citado año de 1909. El deslinde fue circuns-

cripto al lindero oriental de las expresadas tierras, lindero que los ingenieros declararon que corria desde la embocadura de la quebrada Chocó en el río Bayano aguas arriba hasta su cabecera y de ahí una linea recta hasta la Cordillera general. Todos los demandados contradijeron el deslinde, pero después Cornell y Villalobos acordaron, en conferencia amigable, someter sus diferencias a la decisión de un Tribunal de Arbitramento; más como el representante de la Nación no puede transigir los pleitos en que esa entidad se halle interesada, formuló su demanda de oposición que en lo esencial dice así:

«Por lo tanto, yo, Eduardo Chiari, en mi carácter de Fiscal del Circuito de Panamá, contradigo la demanda misma de deslinde propuesta por el señor Herbert Ottley Jeffries, por las razones de hecho y de derecho que más adelante expondré, y contradigo también el deslinde mismo, principalmente en la parte en que fue tirada una linea en dirección Norte partiendo de la cabecera de la quebrada Chocó hasta la Cordillera. En consecuencia, pido a U. que por sentencia definitiva declare que el señor Herbert Ottley Jeffries, americano domiciliado en esta ciudad, no es dueño de los terrenos de «Jesús María», o que, en subsidio, está fuera de su dominio todo el terreno que se abarca desde la cabecera de la quebrada del Chocó con una linea recta que nacia desde esta quebrada hasta la montaña en dirección norte.»

«Fundó esta demanda de contradicción en los siguientes hechos:

1º Los terrenos de «Jesús María», lo mismo que los de «San José», «San Joaquín», y «Hato Bayano», pertenecieron a una sociedad denominada «The Bayano Limited Company», que estaba radicada en Londres, y el doctor Kratowich, Gerente de esa empresa, a la cual trasladó sus derechos de propiedad, no readiquirió jamás la propiedad de esos terrenos, que nunca más llamó suyos.

2º Por muerte del doctor Kratowich los herederos de este señor levantaron el juicio mortuorio y, trayendo los títulos cuya registro había sido cancelado por la venta hecha a «The Bayano Limited Company», inventariaron en ese juicio mortuorio los expresados terrenos, habiendo sido adjudicados a los herederos por el Juez que conoció del juicio sin que nadie hubiera presentado contradicción, por estar disuelta, por quiebra, la sociedad dueña.

3º En cuanto a la linea tirada en dirección Norte partiendo de la cabecera de la quebrada del Chocó hasta la montaña o Cordillera, jamás el doctor Kratowich pretendió que los límites de los terrenos de «Jesús María», de ese lado del Bayano, fueran más allá de dicha cabecera, y todos los terrenos que la linea tirada abarcó, encerrando los ríos San Francisco, Platanares y Uti, son y han sido siempre baldíos y por consiguiente, de propiedad de la Nación, salvo los derechos de los cultivadores nativos, entre los cuales no se cuenta el doctor Kratowich ni sus herederos, ni sus sucesores, aún cuando el expresado doctor hubiera sido hasta su muerte (que no lo fue) dueño de los terrenos de «Jesús María».

4º El deslinde fue practicado sin la concurrencia del Fiscal del Circuito y del perito nombrado por él.

La demanda de oposición del Fiscal convirtió el juicio especial de deslinde en ordinario y el Juez le puso fin con sentencia de 12 de Marzo de 1910. Con motivo de apelación interpuesta por el Fiscal la Corte Suprema de Justicia revisó dicha sentencia y a la vuelta de varias consideraciones fulguró en definitiva lo siguiente:

«Por las consideraciones que preceden la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Revoca la sentencia de que viene hablando, en la parte recurrida, y en su lugar declara:

Primero. Es improcedente la demanda subsidiaria establecida por el Fiscal del Circuito a nombre de la Nación;

Segundo. No se practicó la diligencia de deslinde de conformidad con la demanda presentada por Herbert O. Jeffries;

Tercero. Debe procederse a efectuar el deslinde por todos los lados del predio Jesús María, tal como lo pidió el demandante y en cuanto colinda con terrenos de la Nación.»

El fallo de la Corte fue publicado en el «Registro Judicial», número 121 de 4 de Marzo del mencionado año de 1911.

El deslinde cuya práctica ordenó la Corte, por todos los lados del predio de Jesús María, tal como lo pidió el demandante Jeffries, y en cuanto coincide con terrenos de la Nación, no fué practicado, o por lo menos, no existe de ello la menor prueba y es natural deducir, desde luego, que el contrato de compraventa de la finca número 1752, celebrado entre Jeffries y la señorita Arosemena como vendedores y el señor Retón como comprador, en el año 1909, no se ha perfeccionado aún respecto de las tierras de Jesús María, porque, tal perfección quedó subordinada a los resultados contingentes de un juicio de deslinde no consumado todavía, juicio en el cual sostiene la Nación que las tierras cuestionadas le pertenecen. Si no en su totalidad, al menos si en su mayor parte, por tener el carácter de baldíos. Respecto de estas tierras sucede algo bastante original. La primera venta de ellas que se conoce la hizo la señora Adelaida Albuquerque de Leconte al doctor Kratzenbuhl en 1861, pero sin determinar linderos. Sin embargo, al venderlas al doctor, Kratzenbuhl en 1885 a la sociedad «Centro Americana Limitada», ya resultaron con linderos a la redonda, comprendiendo dentro de ellos una gran extensión de tierras.

Queda, pues, demostrado de manera incontrovertible que el contrato de compraventa de que se viene tratando no transfiere a John Retón el dominio de las tierras de Jesús María, por depender la transferencia de una condición cuyo cumplimiento no ha tenido lugar todavía. Surge pues el siguiente dilema: o John Retón no podía vender legalmente las tierras de Jesús María, por no haber adquirido el dominio perfecto de ellas, o al venderlas, como lo hizo, pasaron al comprador con la restricción, limitación o gravámen que sobre ellas pesa, o sea la condición de los resultados contingentes de un juicio en ciernes, porque Retón no podía transferir sino el derecho que él pudiera tener en efectiva, pues es regla trival de jurisprudencia que nadie puede transferir otro más derecho del que tiene. El mismo razonamiento es aplicable a todas las demás ventas que se han venido sucediendo de las referidas tierras, y de ahí que todas ellas adolecen del mismo defecto, que las invalida conforme a los artículos 1762 y 1763 del Código Civil.

Tales precedentes, claros y precisos, ofrecen fundado motivo a este Despacho para concebir que las tierras de Jesús María constituyen un bien oculto del Estado, si no en su totalidad al menos en su mayor parte. En consecuencia, puede y debe esa entidad promover la acción o acciones a que haya lugar para obtener la restitución de dicho bien. Y esto es tanto más así cuanto que las tierras baldías son imprescriptibles y el Estado puede recuperar en cualquier tiempo las que se compruebe que le han sido usurpadas.

En el presente caso parece que lo usurpó es manifiesta. Lo demuestra la serie de ventas efectuadas entre personas naturales primero, entre personas naturales y jurídicas después, por último entre personas jurídicas entre sí, sabiéndolas de que, por constar así en el Registro Público, la adquisición del dominio de las tierras de Jesús María depende de un evento no realizado aún. Es cierto que John Retón, para poder vender la finca número 1752, promovió la célebre inspección ocular de marcas, en la cual no sólo fue ejada la cabida de esa heredad sino que fueron recorridos los linderos por los cuales la compró a Jeffries y a la señorita Arosemena. En las transcripciones de linderos que se dejaron hechas aparece de manifiesto este aserto. Pero piensa este Despacho que la tal inspección en nada puede alterar el *situs quo* de las cosas, puesto que, repítense, la adquisición del dominio de las tierras de Jesús María no depende de inspecciones oculares sino del evento de una estipulación contractual, o sea del resultado contingente de un juicio de deslinde pactado expresamente y ordenado además practicar por sentencia ejecutoriada de magistrado elevado Tribunal de Justicia del país. Por otra parte la cuestión suscitada nada puede sercreditarse por ser contrario a la verdad y por consiguiente a la ley. Ese acto aparece llevado a cabo al rededor de la finca y eso no es exacto. Veamos por qué.

El señor Manuel Antonio Alguero,

que asistió a la diligencia de inspección como ingeniero, declaró ante el Juez 2º del Circuito bajo la fe del juramento lo siguiente:

«Es cierto que como ingeniero civil, al practicarse la inspección ocular de las tierras de «San Antonio», «Jesús María», etc., ubicadas en el Distrito de Chepo, mi misión se redujo a concordar con el Juez y la parte interesada al linderos comprendido por la regata del río Mamoní, no así a los otros linderos, comprendidos por el río Bayano, la Cordillera, etc. De esa porción que recorre entre el río y lo demás del terreno general fué tomado de un piano que me informaron había sido hecho por un ingeniero

que asistió a la diligencia de inspección como ingeniero, declaró ante el Juez 2º del Circuito bajo la fe del juramento lo siguiente:

«Es deber del respectivo Agente del Ministerio Público coadyuvar la acción o acciones de que se trata.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Enero de 1927.

As. 1651. Escritura número 17 de 15 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual Tomás Arrias cancela ejecución hipotecaria a Hortensio de León.

As. 1652. Escritura número 17 de 15 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual Ritaurea Rivera Sandoval constituye hipoteca sobre dos fincas ubicadas en el Distrito de Natá, a favor del Banco Nacional, y éste le hace una cancelación.

As. 1653. Escritura número 64 de 17 del mes actual, de la Notaría 2º, por la cual Ritaurea Rivera Sandoval constituye hipoteca sobre dos fincas ubicadas en el Distrito de Natá, a favor del Banco Nacional, y éste le hace una cancelación.

As. 1654. Escritura número 384, de 23 de Diciembre de 1925, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David, expide título de propiedad a favor de Aristides Quiel sobre un solar con construcción urbana, ubicado en ese Distrito.

As. 1655. Escritura número 9, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Aristides Quiel vende a Faustino Montilla un terreno ubicado en la Provincia de Chiriquí.

As. 1656. Certificado número 857, expedido por el Gobernador de esta Provincia el 15 de los corrientes, en el cual consta la razón social de «Ramón Chil y Hermanos».

As. 1657. Escritura número 4, de 5 del mes actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Concepción Araúz viuda de la Sonde, un terreno ubicado en el Distrito de Bugaba.

As. 1658. Escritura 1387, de 18 de Diciembre último, de la Notaría 2º, por la cual Octavio Augusto Vallarino vende una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce a Adolfo Campos.

Panamá, Enero 17 de 1927.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO. A.

### AVISOS OFICIALES

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

#### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
• seis meses.....	3.00
• tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se hará a la venta al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Títulos Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

## AVISO SOBRE MINAS

Como quiera que se ha vencido el plazo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1926) para la presentación de los títulos de minas, comprobantes de derechos fiscales y certificados de los correspondientes registros de las respectivas Oficinas, y como no se han presentado todos los dueños de minas tituladas y otros han pedido prórroga para llenar las formalidades prescritas en el aviso oficial, publicado tanto en los periódicos de esta Capital como en la GACETA OFICIAL, esta Secretaría ha resuelto conceder una prórroga de treinta días más para llenar estos requisitos; bien entendido que si pasado ese plazo no llenaren las disposiciones legales sobre la materia, se declararán desiertas y sin ningún valor todas aquellas minas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Esta prórroga vence el día 31 de Enero de 1927.

Panamá, 5 de Enero de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

## AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norteamérica el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata «INTERNO».

Panamá, Enero... de 1927.

JOSÉ M. GOYTÍA,  
Director General de Correos y  
Telégrafos.

## AVISO

Debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, y en mi condición de representante de los intereses de él, pongo en licitación pública la venta de la Planta Eléctrica de este Municipio, cuya operación práctica en mi condición de Personal Municipal.

La base del valor de la planta en referencia, estimada por peritos es de B. 3,500.00.

El que quiera hacer postura y enterarse del estado en que se encuentra dicha planta, puede venirse a esta ciudad y entenderse con el suscrito.

Penonomé, 20 de Diciembre de 1926.

DEMÓSTENES AROZAMENA T.,  
Personero Municipal.

## EDICTOS

## EDICTO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón.

Cita a Florence Mary Haywood, para que comparezca a este Despacho durante el término de treinta días, a ser oída en la demanda de divorcio que le ha propuesto José Vicente Delgado, advirtiéndole que si así no lo hiciere, se le nombrará defensor, con quien continuará el curso del juicio.

Conforme lo ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy siete de Enero de mil novecientos veintiuno, y copia de él se entrega al interesado para que la haga publicar de acuerdo con la ley.

El Juez,  
R. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs. 4

## EDICTO

En las diligencias que se adelantan en este Despacho para establecer si procede o no la inscripción de legitimación de la menor Olga Pastora Quezada-Bouilla y del matrimonio Fernández-Bouilla, se ha dictado la siguiente Resolución:

«República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas. —Resolución número 18.—Sesión Segunda.—Panamá, Enero 17 de 1927;

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 92, ordinal 4º, 164, 166 y 214 del Código Civil, 44, 63 y 63 del Decreto número 17 de 1914, reglamentario del Registro Civil,

## SE RESUELVE:

1º Suspender la inscripción del matrimonio Fernández-Bouilla hasta tanto se compruebe por los interesados que no existe impedimento alguno para ese acto.

2º Suspender la inscripción de la legitimación que hacen José Jesús Fernández y Martina Bonilla de la menor Olga Pastora, porque dicha menor no es hija de Fernández sino legítima de la señora y de Francisco Quezada.

3º Traer a los autos copias de los asientos de matrimonio y nacimiento que se mencionan en el informe que antecede,

4º Emplazar por edicto a Francisco Quezada para que concorra por sí o por apoderado, a estar a derecho en la presente actuación.

5º Citar a los señores José Jesús Fernández y Martina Bonilla para que concurran por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en el plazo de 15 días después de notificados de esta Resolución.

Notifíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomilio Aragón.

Por tanto, y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, se fija el presente edicto por el término de 15 días en lugar público de esta Secretaría, y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presenta reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

Si vencido el plazo, no se presenta reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal:

Pesé, 22 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLEMMO ARJONA,

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs—8

## AVISO

Alcaldía Municipal.—La Plincha, Noviembre veinte y tres de mil novecientos veinte y seis y seis.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez, se encuentra depositado un novillo, de color negro, marcado a fuego con el siguiente hierro: E FF A. Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Pérez, por encontrarse vagando hace más de seis meses en el caserío de la Venta, y estar haciendo daños en diferentes sembríos de los moradores de dicho caserío, sin tener conocimiento quien fuere su dueño.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presenta reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena S.

30 vs—8.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Clodomiro Álvarez, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca negra, beriblanca, cachableña, marcada con los hierros siguientes R 1F y J.

Dicho animal ha sido denunciado como vagante y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos; transcurrido el término legal se rematará en subasta pública.

La Mesa, Diciembre 18 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Terrero.

30 vs—9

ga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

La Concepción, Diciembre 1º de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Noé del Cid G.

30 vs—12.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

## HACE SABER

Que en poder del señor Enfemio Villarral, de esta vecindad, se encuentra depositado un bote (nave) de madera de espárra de veinte y cuatro pies de largo por cincuenta de ancho, (puigadas.)

Dicho bote fue usado con motor, y ha sido denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrencó o vacante, por haberse encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Majé, comprensión de este Distrito.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido bote (nave) haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en lo más concurrido de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará pública este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chiriquí, Noviembre 5 de 1926.

El Alcalde,

AMAURI GARIBITO.

El Secretario,

Manuel S. Cobas.

30 vs—30

## EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

## HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Beccerra, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca negra, beriblanca como de cinco partos, marcada a fuego en el costillar derecho así: E y en la cadera del mismo lado así: R.

Dicho semoviente se encontraba vagando en la Región de Calimvo de esta jurisdicción hace más de un año sin dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, el suscrito, de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población y en la cabecera de los Corregimientos por el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los treinta días no se presentare persona alguna a reclamarla, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Capira, Noviembre 9 de 1926.

El Alcalde,

M. B. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Bastos.

30 vs—30

3 vs—3

## AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pepe, al Público en general,

## HACE SABER:

Que en posesión del señor Clímaco Valverde, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo bayo, chico, como de ocho años de edad, pízcuco, lucero en la frente, sin dueño conocido, que hace más de cuatro años viene pastando en el caserío de «El Hatillo», de esta jurisdicción, herrado en la paleta Izquierda y en la pulpa de la pata Izquierda así: Q.I.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrencó por el señor Valverde citado, ante este Alcalde, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta vecindad y lugares más concurridos de esta vecindad, y se envía copia de él al Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que el que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.